



Anuncios urgentes

AYUNTAMIENTOS

Salamanca

TURISMO, COMERCIO Y PROMOCIÓN ECONÓMICA DE SALAMANCA, S.A.U.

BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS MUNICIPALES DIRIGIDAS A LA ADQUISICION DE EQUIPOS DE PROTECCION INDIVIDUAL E IMPLANTACION DE MEDIDAS DE PREVENCION FRENTE A LA PANDEMIA EN ESTABLECIMIENTOS CON CENTRO DE TRABAJO EN EL MUNICIPIO DE SALAMANCA.

La Sociedad Municipal de Turismo, comercio y Promoción Económica, S.A.U, (en adelante Sociedad Municipal de Promoción Económica) es el instrumento utilizado por la corporación local para potenciar el desarrollo económico de la ciudad, que tienen como objeto social tal y como se refleja en el artículo 2 de sus Estatutos, “la prestación de servicios para la promoción de los recursos económicos de la ciudad de Salamanca, así como el fomento y planificación de actividades con este fin”. Igualmente en sus Estatutos se reconoce la participación, concertación y colaboración con entidades, empresas e instituciones en las que sus fines y objetivos sean coincidentes o complementarios a estos, y en general todas aquellas encaminadas a la promoción económica de la ciudad de Salamanca.

En este sentido, la corporación siendo consciente de la necesidad de medidas que en estos momentos, ayuden a paliar el impacto social y económico provocado por esta crisis sanitaria, promueve las presentes bases que tienen por objeto regular, con carácter general, el régimen y procedimiento aplicable para el otorgamiento de subvenciones, por parte del Ayuntamiento de Salamanca, a través de la Sociedad Municipal de Promoción Económica, destinadas a la adquisición de equipos de protección individual y medidas preventivas frente a riesgos biológicos, con la finalidad de garantizar la salud de los trabajadores.

Por ello se convocan estas subvenciones con arreglo a las siguientes bases:

PRIMERA.- OBJETO

El objeto de las subvenciones es la adquisición de equipos de protección individual y adopción de medidas preventivas para garantizar la reducción de riesgos higiénico-sanitarios frente al COVID-19.

SEGUNDA.- BENEFICIARIOS.REQUISITOS

Podrán ser beneficiarios

1. Las pequeñas y medianas empresas (PYME), con centro de trabajo en la capital de Salamanca, y que cumplan con la definición de PYME:
 - Que empleen a menos de 250 personas.
 - Que su volumen de negocio anual no supere los 50 millones de euros, o bien, que su balance general anual no rebase los 43 millones de euros.
 - Que no se halle participada directa o indirectamente en un 25%, o más, por otra empresa, o conjuntamente por varias de ellas, que no reúna alguno de los requisitos anteriormente expuestos.



Para cualquier otra interpretación de lo señalado anteriormente, se tendrá en cuenta lo establecido en el Anexo I del Reglamento (UE) 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014 (DOUE L 187/1, 26-06-2014), por la que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas (PYME), o en las disposiciones que lo sustituyan o modifiquen.

2. Las personas empresarias individuales y profesionales autónomos, con centro de trabajo en la capital de Salamanca.
3. Podrán acceder a esta nueva convocatoria los beneficiarios de la convocatoria de 2020, hasta el límite máximo de la ayuda prevista en la nueva convocatoria, salvo que se trate de gastos realizados en 2021, en cuyo caso se podrá obtener una nueva ayuda por el límite máximo de la nueva convocatoria.
4. Están excluidas de esta línea las entidades franquiciadoras

En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiario quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y excepcionalmente no será necesario encontrarse al corriente en el pago de sus obligaciones con la Agencia estatal tributaria y la Seguridad Social, impuestas por la legislación vigente, para la concesión de estas líneas de ayudas.

En cualquier caso, no podrán ser beneficiarias de estas ayudas:

- a. Los/as autónomos/as colaboradores/as.
- b. Las administraciones públicas, sus organismos autónomos, las empresas públicas y otros entes públicos, así como las asociaciones, fundaciones y, en general entidades sin ánimo de lucro.

TERCERA. CONCEPTOS SUBVENCIONABLES

Tendrán la consideración de gastos subvencionables los efectuados desde el 14 de marzo de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2021, realizados para la adquisición de:

- Equipos de protección individual frente a riesgos de agentes biológicos (guantes, gafas, mascarillas, batas, botas, mamparas, termómetros digitales, señalización elementos Covid-19 (interior y exterior), pantallas faciales, dispensador de gel hidroalcohólico, geles desinfectantes hidroalcohólicos, desinfectantes (biocidas).
- Filtros, purificadores de aire y aparatos de medición de concentración y saturación de partículas, así como de CO2
- La adopción de medidas de carácter preventivo tales como labores de desinfección de los equipos, instalaciones y personas, exclusivamente en respuesta a la situación de contingencia.
- La realización de auditorías y/o implementación de sellos de calidad emitidos por entes acreditados, que garanticen el cumplimiento de protocolos sanitarios en los establecimientos comerciales.
- Obtención del certificado de garantía como “establecimiento seguro” en el caso de hoteles o alojamientos turísticos (salvo apartamentos turísticos).



No se tendrá en cuenta como gasto imputable el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), que será excluido de la cuantía de la subvención solicitada.

Únicamente serán subvencionables aquellos conceptos cuyo gasto sea generado por la necesidad de proteger a los usuarios de establecimientos o a los trabajadores de los mismos

CUARTA. – REGIMEN DE CONCESION

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones previstas en estas bases se tramitará en régimen de concurrencia competitiva ordinaria y de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.

2. La concesión de las subvenciones estará supeditada a la disponibilidad presupuestaria existente.

3. El procedimiento se iniciará de oficio mediante la correspondiente convocatoria

QUINTA.-TIPO Y CUANTIA

1. El importe máximo a percibir por actividad empresarial será de 1.200 euros.

2. Esta modalidad de ayuda es compatible con otras modalidades promovidas por el Ayuntamiento de Salamanca, a través de la Sociedad Municipal de Promoción Económica no pudiendo superar el importe máximo de 3.700 euros de ayuda por actividad empresarial entre todas las líneas solicitadas, así como ayudas de otras Administraciones para el mismo fin, siempre que no se supere entre todas el 100% del coste soportado por el beneficiario por los conceptos subvencionables.

3. Las presentes subvenciones se acogerán a lo dispuesto en el Reglamento (UE) nº 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, por lo que el importe de las subvenciones no podrá ser de tal cuantía que la ayuda total de minimis concedida durante cualquier período continuado de tres ejercicios fiscales sea superior a 200.000 euros.

SEXTA.-DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA

Las ayudas previstas en estas bases se financiarán con cargo al presupuesto de la Sociedad Municipal de Turismo, Comercio y Promoción económica SAU.

La cantidad prevista inicialmente podrá ser incrementada mediante acuerdo del Consejo de Administración de la Sociedad sin necesidad de aprobación de nuevas bases y por tanto de apertura de nuevos plazos.

SEPTIMA. –PRESENTACION Y PLAZO DE SOLICITUDES

1. La solicitud irá dirigida al Sr. Consejero de Promoción Económica, Comercio y Mercados y se presentará bien vía Registro electrónico (solo con firma digital) o en el Registro General de este Ayuntamiento.

Cuando los posibles beneficiarios sean sujetos obligados a relacionarse de forma electrónica con la Administración en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la presentación de la solicitud y la documentación relacionada con la misma, se efec-



tuará de forma electrónica a través de los registros electrónicos de la administración. Para ello, el solicitante deberá disponer de cualquiera de los sistemas de firma electrónica habilitados.

Los restantes solicitantes no obligados a relacionarse con la Administración electrónicamente, podrán optar por presentar en papel su solicitud en los lugares tradicionales de registro, pudiendo descargar los modelos normalizados de solicitud en la página web municipal.

Las solicitudes se presentaran en modelo normalizado, disponible en la página web www.aytosalamanca/empresasyemprendedores.es

2. El inicio del plazo de presentación de solicitudes, vendrá determinado en la correspondiente convocatoria.

OCTAVA.-DOCUMENTACION.

1. Sin perjuicio de la aportación de cualesquiera otros documentos e informaciones que el interesado pudiera presentar para resolver sobre el otorgamiento de la subvención o la que pudiera solicitar la Administración, deberá acompañar a la solicitud, la siguiente documentación:

-La solicitud normalizada deberá estar firmada por la persona interesada o su representante que incluirá:

- a. Declaración responsable, incluida en el impreso normalizado de solicitud firmada por la persona interesada o representante que contendrá el pronunciamiento expreso sobre las siguientes cuestiones:
 - Que la persona solicitante no está incurso en las prohibiciones para ser receptora del pago establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en concreto apartados 2 y 3 del artículo 13 y el apartado 5 del artículo 34 de la misma. Excepcionalmente no será necesario encontrarse al corriente en el pago de sus obligaciones con la Agencia estatal tributaria y la Seguridad Social, impuestas por la legislación vigente, para la concesión de estas líneas de ayudas.
 - Que la persona solicitante se compromete al cumplimiento de las obligaciones de las personas beneficiarias de subvenciones, establecidas en el artículo 14 de la Ley 18/2003, de 17 de noviembre.
 - Que la persona solicitante se compromete a la comunicación de subvenciones concedidas con anterioridad a la presentación de la subvención con la misma finalidad y el compromiso de comunicar a la mayor brevedad posible las ayudas obtenidas con posterioridad a la presentación de la solicitud y antes de la resolución de la misma.
 - Justificante alta en el IAE.
 - Que, en caso de tratarse de una comunidad de bienes, sociedad civil u otra entidad económica sin personalidad jurídica no se disolverá hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de dicha ley.
- b. Autorización para la consulta a través de las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, los documentos necesarios que a continuación se citan para resolver el procedimiento:
 - A la Agencia Estatal de la Administración Tributaria:



- Consulta de datos identificativos.
- Consulta de datos de partícipes, comuneros y entidades sin personalidad jurídica.
- Consulta de datos de certificado de Situación Censal que indique la actividad económica con su fecha de alta, el domicilio fiscal y en su caso, el del local de desarrollo de la actividad.
- Consulta de estar dado de alta en el impuesto de actividades económicas (IAE).
- Consulta de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales. (Con carácter excepcional se exime del cumplimiento de de esta obligación).

– Al ente público de Servicios Tributarios del Ayuntamiento de Salamanca (OAGER), la consulta de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda pública local.

– A la Tesorería General de la Seguridad Social:

- Consulta de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social. (Con carácter excepcional se exime del cumplimiento de de esta obligación).
- Consulta de vida laboral.

Los interesados podrán ejercer su derecho a oposición a la consulta de sus datos personales según lo establecido en el art 28 de la Ley 39/2015 a través del impreso normalizado de las presentes bases. En ese caso, estará obligado a adjuntar la documentación correspondiente, siendo desistido de su solicitud si no la presenta.

Si deniega la autorización a la Sociedad Municipal de Promoción Económica, deberá aportar la documentación necesaria para la acreditación de los requisitos exigidos en estas bases reguladoras.

Los datos de carácter personal de los titulares de expedientes o de terceros interesados se hallan protegidos de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de Diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y posterior modificación en la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre.

Los datos aportados quedarán incorporados a una base de datos que aporte información suficiente para la gestión de subvenciones, pudiéndose incorporar, asimismo, a los Registros previstos normativamente.

La presentación de solicitud de ayuda implicará la aceptación de la cesión de los datos contenidos en la misma, así como la de los relativos a la ayuda en su caso concedida, al Ayuntamiento de Salamanca y organismos dependientes y demás organismos públicos, con fines de estadística, evaluación y seguimiento y para la comunicación a los solicitantes de los diferentes programas y actuaciones para la promoción empresarial.

Y deberán acompañarse de la siguiente documentación:

En el caso de personas empresarias individuales y profesionales autónomas

- a. Certificado de titularidad bancaria



- b. Factura y justificante de pago del gasto realizado, entre el 14 de marzo de 2020 y el 31 de diciembre de 2021.

En el caso de pequeñas y medianas empresas (PYMES)

- a. Poder bastanteado de la persona firmante de la solicitud, para la representación de la misma o bien estatutos de constitución de la empresa.
- b. Certificado de titularidad bancaria
- c. Factura y justificante de pago del gasto realizado, entre el 14 de marzo de 2020 y el 31 de diciembre de 2021.

2. Subsanación de deficiencias

Si las solicitudes de subvención no reúnen los requisitos exigidos en las presentes bases, o no se acompañara a la misma la documentación exigida, de conformidad con lo previsto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se requerirá a las personas interesadas para que, en el plazo de DIEZ DÍAS, subsanen las faltas o acompañen los documentos, con indicación de que, si así no lo hicieran, se los tendrá por desistidos de su petición, archivándose sin más trámite, con los efectos previstos en el artículo 21.1 del mismo texto legal.

NOVENA.- PROCEDIMIENTO DE RESOLUCION

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones previstas en estas bases se tramitará en régimen de concurrencia competitiva y se iniciará por la convocatoria cuyo extracto será publicado en el Boletín Oficial de la provincia de Salamanca, y que será facilitado por la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

2. Las solicitudes de subvención serán resueltas por el Consejero delegado del Área de Promoción Económica, Comercio y Mercados a propuesta de los Técnicos municipales de la Oficina de Apoyo a empresas, emprendedores y autónomos de la Sociedad Municipal de Promoción Económica y posteriormente todas las propuestas serán remitidas al consejo de Administración de la Sociedad Municipal de Promoción Económica para su conocimiento. El acuerdo de concesión de la subvención determinará la cuantía, forma de abono y el resto de las circunstancias exigibles para su percepción, seguimiento y justificación. Las resoluciones deberán ser notificadas en los términos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

3. El plazo máximo de resolución y notificación es de 1 mes desde la recepción de la solicitud en el registro del Ayuntamiento de Salamanca, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 17 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

Transcurridos dichos plazos sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud a los efectos del Art. 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

4.- Las solicitudes se resolverán en función del orden de entrada de las mismas, desde que el expediente esté completo y hasta agotar los fondos disponibles.

DECIMA.- RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LA SUBVENCIÓN

Las subvenciones reguladas en estas bases estarán sujetas al régimen fiscal y, en su caso, de retenciones, aplicables a los beneficiarios de las mismas, en los términos establecidos en la



Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades y en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio o normativa que las sustituya

UNDECIMA.- INFORMACION, PUBLICIDAD Y PLAZO DE PRESENTACION

Lugar de publicación: De conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones la información relativa a las presentes bases será remitida a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) la cual servirá de medio electrónico para el cumplimiento de las obligaciones de publicidad contenidas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Asimismo la BDNS publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca el extracto de la Convocatoria.

Dichas bases también se publicarán igualmente en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Salamanca y en su página www.aytosalamanca.es, sección empresas y emprendedores

Plazo de presentación: La presentación de solicitudes tendrá lugar a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca hasta agotar el crédito disponible.

Se contempla la posibilidad de establecer una cuantía adicional, en función de las disponibilidades presupuestarias, que no requerirá de una nueva convocatoria.

Una vez se declare la disponibilidad del crédito correspondiente a la cuantía adicional el consejo de administración de la Sociedad Municipal de Turismo, Comercio y Promoción Económica deberá publicar el importe de crédito disponible, con carácter previo a la resolución de concesión de nuevas subvenciones en los mismos medios que la convocatoria, sin que tal publicidad implique la apertura de un nuevo plazo para presentar las solicitudes ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver.

DUODECIMA.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

a) Acreditar ante la Sociedad Municipal de Promoción Económica el cumplimiento de requisitos y condiciones que determine la concesión de la subvención.

b) Facilitar toda la información que le sea requerida por los órganos de tramitación o control de la línea de ayuda, así como someterse a las actuaciones de comprobación oportunas a realizar por parte de la Sociedad Municipal de Promoción Económica. A tal efecto, los beneficiarios facilitarán, en su caso, el acceso a locales e instalaciones y proporcionarán cuanta documentación e información les sea requerida por los responsables de las actuaciones de comprobación.

c) Comunicar a la Sociedad Municipal de Promoción Económica toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.

d) Comunicar a la Sociedad Municipal de Promoción Económica la solicitud y obtención, en su caso, de subvenciones y ayudas para la misma finalidad.

e) Contabilizar los gastos, los pagos y la concesión y/o cobro de la subvención con arreglo a la normativa vigente en materia contable.



f) Dado que estas ayudas están sujetas al reglamento CE 69/2001, sobre “reglas de mínimos”, para ser beneficiario de las subvenciones que se convocan, no podrá haberse recibido la cantidad de 200.000,00 € bajo dicha regla en los últimos tres años.

g) Los beneficiarios están sujetos a las obligaciones que establece el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

h) Estar en posesión de todos los permisos, licencias y autorizaciones, tanto municipales como de otro carácter, necesarios para su instalación y funcionamiento.

Transcurridos dichos plazos sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la petición de modificación.

DECIMOTERCERA.- FORMA DE PAGO Y JUSTIFICACIÓN DE LAS AYUDAS

1. Se realizará un pago único, una vez emitida resolución de concesión y tras recibir en la Sociedad Municipal de Promoción Económica de Salamanca la aceptación de la misma por parte del solicitante, que deberá ser presentada a través del Registro General del Ayuntamiento.

2. La justificación de la ayuda concedida quedará realizada en el momento de la concesión de la ayuda al beneficiario.

DECIMOCUARTA.- REINTEGRO.

1.- El incumplimiento de las obligaciones establecidas en las presentes bases dará lugar, según el caso, a que no proceda el pago de la subvención, a que se reduzca la cuantía de la misma o al reintegro total o parcial de las cantidades ya percibidas, con los intereses de demora correspondientes, en su caso.

2.- Causas de incumplimiento:

a) Incumplimiento de la obligación de justificación.

b) Obtención de la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.

c) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.

d) Incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención.

e) Cuando la subvención concedida, aisladamente o en concurrencia con las de otras Administraciones Públicas o de otros Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, superen el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario, o los límites máximos establecidos en cada caso. Procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada.

f) Los demás supuestos previstos con carácter general en el art. 37 de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones.

3.- Además de las causas e invalidez de la resolución de concesión, recogidas en el art. 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, darán lugar a la obligación de reintegrar, total o parcialmente, las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora desde la fecha de pago de la subvención hasta que se acuerde la procedencia del reintegro de la misma, los casos contemplados en el art. 37 de la Ley General de Subvenciones y, en concreto, por haber obtenido la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.



4.- El procedimiento de reintegro de subvenciones se iniciará de oficio, por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa, bien como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos o por denuncia.

5.- En la tramitación del procedimiento, se garantizará, en todo caso, el derecho del interesado de audiencia. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de seis meses, desde la fecha del acuerdo de iniciación.